

## ***¡CONTAR PARA VIVIR!: CRÍMENES DE PERSECUCIÓN POR PREJUICIO COMETIDOS CONTRA PERSONAS AFRO-LGBT EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO***

### **INFORME SOBRE LAS EXPERIENCIAS E IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN PERSONAS AFRO-LGBT DEL SUR DE BOLÍVAR Y EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO**

#### **Resumen Ejecutivo**

El presente resumen ejecutivo compila los principales puntos a resaltar del informe presentado a la Jurisdicción Especial para la Paz en diciembre de 2021, por parte de las organizaciones Corporación Caribe Afirmativo, Fundación Afrocolombiana Arcoíris de Tumaco y Fundación Afrocolombiana por las Diversidades Sociales y Sexuales (Somos Identidad) con el apoyo técnico del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. La elaboración del mismo se hizo desde una perspectiva interseccional que conjuga, la autoidentificación de las víctimas como personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) con su autoreconocimiento como afrodescendientes, negras, palenqueras o raizales (Afro) en adelante (Afro-LGBT).

El informe describe el crimen de lesa humanidad de persecución por prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas de las personas afrodescendientes que sufrieron las víctimas Afro-LGBT durante el conflicto armado, perpetrado por las FARC-EP y por grupos paramilitares en el Sur de Bolívar y el Pacífico Sur Colombiano. Dicho crimen se configura a partir de un patrón de criminalidad integrado por una serie de conductas asociadas a: i). la violencia sexual, ii). homicidios/feminicidios y iii). amenazas-desplazamientos forzados. Se trata de patrones que responden a modus operandi por parte de las FARC-EP y grupos paramilitares, con base en violencias por prejuicios que son graves, representativas y que constituyen graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH).

Estas violencias se presentaron en contextos de ataques sistemáticos, de complicidad social, de control territorial y con participación determinante de los presuntos responsables. No fueron conductas cometidas de forma aislada, sino que fueron parte de planes criminales de control territorial y de la población, fundados en prejuicios en relación con las orientaciones sexuales, identidad de género y expresiones de género (en adelante OSIGEG) diversas de las personas afrodescendientes, que regulaban la vida cotidiana controlando los cuerpos de las personas Afro-LGBT.

Por lo tanto, la violencia por prejuicio descrita en este resumen, que dio paso a la comisión de crímenes de persecución por prejuicio en un contexto de conflicto armado, ilustra la gravedad de las conductas desde un análisis de macrocriminalidad. Este informe plantea que la “transgresión” a los roles de género asociados a una “feminidad” y una “masculinidad” afrodescendientes hipersexualizadas fue percibida por los grupos armados como una afrenta a los proyectos territoriales de orden social y moral que buscaban imponer sobre las poblaciones afrodescendientes, muchos de estos excluyentes de las diversidades sexuales y de género. En la práctica, estas conductas discriminatorias y violentas se ligaban a los prejuicios preexistentes de la comunidad sobre la sexualidad afro: a) estuvieron motivadas por prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, b) se sustentaron en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, buscando excluir (eliminarlas, expulsarlas o corregirlas), y c) generaron un impacto simbólico o mensaje social que indica que personas con esas características no deben existir, lo que es funcional a los objetivos del grupo armado.

El resumen tiene tres partes principales. En primer lugar, se presenta una breve referencia sobre la importancia del factor de *contexto* para comprender las violencias ejercidas por parte de grupos armados contra la población Afro-LGBT, con especial atención a las garantías y necesidades en temas de derechos humanos en los territorios priorizados para el informe, esto es, el Pacífico Sur Colombiano (Cali, Valle y Tumaco, Nariño) y el Sur de Bolívar.

En segundo lugar, se realiza un análisis frente a la existencia de un patrón de macrocriminalidad que incluye varias conductas criminales perpetradas contra personas Afro-LGBT por parte de la guerrilla de las FARC-EP y los grupos paramilitares, esto es, violencia sexual, homicidios/feminicidios y amenazas/desplazamiento.

En tercer lugar, se ilustra cómo las conductas criminales reseñadas en este informe constituyen, primero, violencia por prejuicio y segundo, crímenes de lesa humanidad. Sobre la violencia por prejuicio, se explora las maneras en que las nociones preconcebidas y ampliamente justificadas sobre la sexualidad afrodescendiente dieron pie a diferentes formas de dominación y control de la sexualidad de los cuerpos racializados por parte de los grupos armados. Enseguida, se presenta una adecuación típica sobre por qué y cómo estos crímenes deben considerarse de crímenes de lesa humanidad de persecución por prejuicio.

Finalmente, presentamos las conclusiones del informe.

## **PRIMERA PARTE: LA IMPORTANCIA DEL FACTOR *CONTEXTO* EN EL ESCLARECIMIENTO DE CRIMENES DE PERSECUCIÓN POR PREJUICIO**

En el campo de la criminología, el concepto de “contexto” se relaciona con el estudio de las causas, la naturaleza y la distribución del delito en la sociedad<sup>1</sup>. Estos factores, en el marco de la macrocriminalidad, implican analizar la lógica detrás de asociaciones criminales de amplio alcance que operan en la sociedad, especialmente para identificar los elementos de georreferenciación y el mapa de actores involucrados en unos hechos determinados<sup>2</sup>. Fundamentalmente se trata de un marco lógico elaborado a partir de fuentes de diversos orígenes, que permite encontrar conexiones entre hechos cuyas relaciones, a primera vista, no parecieran tan claras.

El análisis de contextos comprende elementos de orden geográfico, político, económico, histórico y social, en un marco espacio-temporal en el cual se han perpetrado delitos por parte de grupos criminales. Desde esta perspectiva, “*el contexto deja de ser mera heurística de fenómenos de violencia, y entra a servir a la reconstrucción del funcionamiento de la organización criminal, mediante el esclarecimiento de planes y políticas, patrones delictivos, cadenas de mando y modus operandi*”<sup>3</sup>. El análisis de las interacciones entre actores armados y no armados en un mismo territorio y la exposición de los marcos interpretativos y justificativos que utilizaban los actores para cometer los crímenes, como los discursos<sup>4</sup> que enmarcan y dan sentido a la acción criminal, hace que a partir del estudio de los contextos se establezcan elementos de conexión lógica entre el esclarecimiento de los responsables de acciones particulares y el modus operandi detrás de crímenes sistemáticos y generalizados<sup>5</sup>.

La discriminación histórica, estructural y sistemática a la cual han sido sometidos los cuerpos negros difícilmente es reconocida en Colombia como una de las causas que ha conllevado a que las regiones más pobres y violentas coincidan con la presencia de una mayor población afrodescendiente. A esto se añade el estigma que tiene el ser LGBT en zonas donde predomina el prejuicio y la discriminación contra las OSIGEG diversas. Esto se da

---

<sup>1</sup> Cardona, A. (2011). *El Proceso Penal Especial de Justicia y Paz*. Ed., Centro Internacional de Toledo para la Paz – CITpax. Recuperado de: [http://www.toledopax.org/sites/default/files/EL%20PROCESO%20PENAL%20ESPECIAL%20DE%20JUSTICIA%20Y%20PAZ\\_CITpax\\_Observatorio.pdf](http://www.toledopax.org/sites/default/files/EL%20PROCESO%20PENAL%20ESPECIAL%20DE%20JUSTICIA%20Y%20PAZ_CITpax_Observatorio.pdf)

<sup>2</sup> Castaño, G. (2015). Significado y alcance de la noción de contexto. En: *El Análisis de Contexto en la Investigación Penal: Crítica del Trasplante del Derecho Internacional al Derecho Interno*. Ed., Universidad Externado de Colombia.

<sup>3</sup> Castellanos, D., López, A. (2016) *Parte I: Área de Justicia: Aplicación de la estrategia de análisis de contextos en Justicia y Paz*. En: Séptimo Informe. Observatorio Internacional DDR- Ley de Justicia y Paz. CITpax – Colombia

<sup>4</sup> En el caso específico de las personas Afro-LGBT, estos discursos son usualmente referidos como *discursos de odio*, que se dan con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico, en este caso, dada su pertenencia étnico-racial y su autoreconocimiento como persona LGBT. Más información al respecto ver: UNESCO. *Combatiendo el Discurso de Odio en Línea (Countering Online Hate Speech)*, (2015). Disponible únicamente en inglés en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233231>

<sup>5</sup> Barón Melgarejo, S. (2018). *Crítica feminista al análisis de contextos y patrones de macrocriminalidad. Consideraciones distributivas frente al esclarecimiento de la verdad judicial en la justicia transicional colombiana*. Universidad de los Andes Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/34778>

en el marco de las tensiones y exclusiones históricas de los movimientos LGBT y afrodescendientes; deviene de la experiencia de estar entre dos mundos que no dialogan y que no tienen sensibilidad frente a los problemas de “cada lado”. Esto da paso, incluso, a expresiones de racismo en los espacios LGBT y de discriminación por prejuicio sexual y de género en los espacios del movimiento afrodescendiente.

La frecuencia de los escenarios en que se presenta vulneración de derechos de las personas LGBT ha generado que la violencia se normalice. Caribe Afirmativo y Colombia Diversa<sup>6</sup> identificaron diversos escenarios de naturalización e invisibilización de la violencia hacia personas Afro-LGBT o cercanas a estas. Por un lado, las personas Afro-LGBT reciben cargas de violencia simbólica, verbal y física que les llevan a ocultar sus sexualidades, identidades y expresiones de género como una estrategia de supervivencia, que podría asegurar que la persona siga siendo reconocida como sujeto de derechos por el resto de su comunidad; por otro, la falta de reconocimiento de su existencia por parte del Estado conlleva a la falta de promoción del reconocimiento de la diversidad sexual y de género en las comunidades afrodescendientes y a la falta de políticas integrales para su atención en el acceso a derechos.

Los sistemas de información que maneja el Estado siguen siendo deficientes para caracterizar y posteriormente identificar a las personas Afro-LGBT víctimas de delitos contra su vida e integridad personal. Esto quiere decir que, en muchos de estos casos, no se identifica si la persona es afro ni tampoco su orientación sexual o identidad de género. En últimas, no se valoran estos criterios para la caracterización de las víctimas.

La adopción de respuestas institucionales (normativas y de política pública) adecuadas para fortalecer la garantía de derechos a las personas Afro-LGBT y LGBT, en general, siguen enfrentando obstáculos significativos a causa de discursos racistas y LGBTfóbicos por parte de algunos líderes políticos y funcionarios institucionales de alto nivel. Dichos discursos hacen eco de las crecientes expresiones sociales antiderechos y, además, están influyendo tanto en la toma de decisiones políticas como en el comportamiento de las instituciones y ciudadanos que vulneran los derechos de las personas LGBT.

En cuanto a las políticas y programas específicos, al igual que en la dimensión normativa, los avances orientados para las personas LGBT no han incorporado los enfoques diferenciales requeridos para reconocer y enfrentar las formas agravadas de violencia y discriminación contra las personas Afro-LGBT.

Estos enfoques no se han aplicado en la implementación real de políticas, programas y mecanismos institucionales que pueden representar transformaciones significativas para las personas LGBT en áreas como la salud y la educación. Particularmente, es preocupante el no reconocimiento de la interseccionalidad en el ámbito de la administración de justicia y de registro, así como de producción de información estadística sobre casos de violaciones de DD.HH. a personas Afro-LGBT.

De acuerdo con el Primer Informe Regional sobre la situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes LGBT en América Latina y el Caribe<sup>7</sup>, que incluyó a Colombia como país objeto de estudio, los Gobiernos no han reconocido adecuadamente que las violaciones de derechos humanos a personas Afro-LGBT configuran una forma agravada de discriminación y, por lo tanto, no han adoptado respuestas institucionales adecuadas para garantizar y proteger sus derechos. La invisibilización de la población Afro-LGBT en Colombia resulta ser la principal problemática en cuanto a la garantía de derechos de esta población, dando paso además a la perpetuidad de la impunidad en las violaciones a sus derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2019). ¡Es ahora! Investigación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de personas afrodescendientes e indígenas LGBT, en cinco municipios de Colombia Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. Recuperado de: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe\\_Es\\_Ahora\\_2019\\_alta\\_fin2.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe_Es_Ahora_2019_alta_fin2.pdf).

<sup>7</sup> Red Latinoamericana y del Caribe de Afrodescendientes con Orientaciones Sexuales, Identidades y Expresiones de Género Diversas - Red Afro LGBT (2019). Primer Informe Regional sobre la situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes LGBT en América Latina y el Caribe.

## **SEGUNDA PARTE: CONDUCTAS CRIMINALES COMETIDAS CONTRA PERSONAS AFRO-LGBT A RAZÓN DE SU PERTENENCIA ÉTNICO-RACIAL Y SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO EN CONTEXTOS RACIALIZADOS**

### **1. Conductas asociadas a violencia sexual por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima desde una lectura prejuiciosa de su pertenencia étnica**

La violencia sexual a personas afrodescendientes con OSIGEG diversas se ha naturalizado e invisibilizado en razón de prejuicios relacionados con la diversidad sexual y de género. El contexto de conflicto armado ha exacerbado estas formas de violencia y profundizado sus impactos para las víctimas LGBT, teniendo en cuenta que se reproducen e incrementan las violencias y actos de discriminación. Las violaciones sexuales registradas en este informe fueron usadas por los grupos armados para “corregir” o “castigar”. En esta experiencia de violencia sexual está presente la idea de que las personas afrodescendientes con OSIGEG no normativas son cuerpos disponibles y apropiables por parte de los actores armados para la satisfacción de sus deseos sexuales. Los actores armados utilizaron la violencia sexual por prejuicio basándose en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, para controlar el territorio y la población.

#### **A. Patrones de violencia sexual por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y la pertenencia étnico-racial de las víctimas perpetrada por las FARC-EP**

- a) Existe un relacionamiento directo entre una persona con OSIGEG diversa y las FARC, en razón del control que esta última ejerce sobre el territorio y la forma en que regula la vida cotidiana de la comunidad; o, la víctima es visible en el territorio por su OSIGEG diversa y las FARC-EP la reconocen, en razón del control que ejerce sobre el territorio y la forma en que regula la vida cotidiana de la comunidad.
- b) Las FARC-EP colocan en situación de indefensión, inferioridad o incapacidad de resistir a la víctima, o se aprovechan de tal condición (esto puede llegar a incluir el secuestro).
- c) Las FARC-EP ejercen violencia física y psicológica, diferentes formas de tortura o amenazas contra la víctima de manera previa o posterior a la violencia sexual (estos crímenes son violencias por prejuicio).
- d) Las FARC-EP ejercen violencia sexual (individual o colectiva) por prejuicio contra la víctima, con el fin de “corregir” o “castigar” su OSIGEG diversa.
- e) Las FARC-EP amenazan con atentar contra la vida de la víctima o de su familia en caso de que informe a las autoridades o a otras personas sobre los hechos violentos, llegando a desplazar forzosamente a las víctimas (en ocasiones las víctimas no manifiestan explícitamente la amenaza, pero se desplazan a partir de la violencia sexual).
- f) Estos casos no son denunciados por la ausencia del Estado, el miedo y la conciencia de la víctima de que son crímenes socialmente aceptados, dando lugar a una impunidad estructural. En los escasos casos donde se denuncia, no representa una opción real y material de acceder a la justicia. Por ello, los perpetradores saben que estos crímenes no van a ser sancionados.
- g) Estas formas de violencias cumplen un fin estratégico para las FARC-EP porque les permiten fortalecer el control territorial y el orden social excluyente impuesto, además de obtener legitimidad dentro de las comunidades a partir de ello.

#### **B. Patrones de violencia sexual por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y la pertenencia étnico-racial de las víctimas perpetrada por grupos paramilitares**

- a) Los paramilitares generan amenazas contra las personas por prejuicios relacionados con OSIGEG de las personas afrodescendientes en razón de las mismas, asociadas generalmente a la idea de “limpieza social”.
- b) Los paramilitares hacen señalamientos relativos a la pertenencia étnico-racial y la OSIGEG y hostigan sexualmente a las víctimas previo a la comisión de los actos.
- c) Los paramilitares llevan a las personas a lugares aislados para perpetrar la violencia.
- d) Los paramilitares ejercen violencia sexual (individual o colectiva) por prejuicio contra la persona secuestrada.
- e) Los paramilitares amenazan a la persona secuestrada para que no diga nada, o incluso para que se desplace de la comunidad.
- f) Estos casos no son denunciados por la ausencia del Estado, el miedo y la conciencia de la víctima de que son crímenes socialmente aceptados, dando lugar a una impunidad estructural. En los pocos casos donde se denuncia, no representa una opción real y material de acceder a la justicia. Por ello, los perpetradores saben que estos crímenes no van a ser sancionados.
- g) Estas formas de violencias cumplen un fin estratégico para los paramilitares porque les permiten fortalecer el control territorial y el orden social excluyente impuesto, y obtener legitimidad de las comunidades a partir de ello.

### **C. Conductas asociadas a la violencia sexual por prejuicio como violencia estratégica por parte de FARC-EP y paramilitares**

La violencia sexual constituyó para las FARC-EP y grupos paramilitares una herramienta para ejercer control social, como forma de intimidar y atemorizar a la población ejemplificando consecuencias a la “desobediencia”<sup>8</sup>. Esto cobra especial importancia en los casos de violencia a personas Afro-LGBT, cuando la violencia sexual responde a prejuicios en relación con las OSIGEG y a su pertenencia étnica, ya que justifican en estos los actos de violencia amparados en un precepto cultural de amplia acogida. Además, este tipo de violencias envía un mensaje social que busca legitimarlas como la advertencia o consecuencia de no cumplir con los códigos de conducta establecidos.

Elizabeth Wood apunta que “*para que la tesis sobre las masculinidades guerreras explique la variación en la violencia sexual en el marco de la guerra, tendría que ser cierto que los ejércitos involucrados movilicen diferentes construcciones sobre la masculinidad*”<sup>9</sup>. En el marco del conflicto armado colombiano, es cierto que existían arreglos de género que se cultivaban en el seno de los grupos armados<sup>10</sup>. Para estudiar estos arreglos de género es usual el uso del concepto de “*régimen de género*”, una noción que argumenta que las organizaciones institucionalizan sus propias concepciones de feminidad y masculinidad, establecen jerarquías de género y promueven ciertos roles y comportamientos para mujeres y hombres<sup>11</sup>. Luisa María Dietrich retoma este concepto para analizar los arreglos de género en proyectos insurgentes latinoamericanos. Sostiene que los grupos insurgentes movilizan, manipulan y usan sus propias construcciones de género con el fin de crear un régimen de género idóneo para la guerra. Según Dietrich<sup>12</sup>, el régimen de género se caracteriza por la existencia de dos ámbitos interconectados: uno amplio, público y colectivo, en el que se interrogan los arreglos de género imperantes y se adopta un discurso “nivelador” que desdibuja la diferencia sexual y otro ámbito restringido, privado e individual, en el que

<sup>8</sup> Secretario General de las Naciones Unidas (23 de marzo de 2018). Informe Anual sobre violencia sexual relacionada con los conflictos. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ad4da0c4.pdf>

<sup>9</sup> Wood, E. (2016). La violencia sexual asociada al conflicto y las implicaciones políticas de investigación recientes. *Estudios Socio Jurídicos*, 18(2), 13-46.

<sup>10</sup> Al respecto ver: Colombia Diversa (2020) Quién nos va a contar: Informe para la Comisión de la Verdad sobre experiencias de personas LGBT en el conflicto armado colombiano. Disponible en: [https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/quien-nos-va-a-contar\\_informe-para-la-CEV\\_victimas\\_lgbt\\_conflicto\\_armado\\_documento.pdf](https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/quien-nos-va-a-contar_informe-para-la-CEV_victimas_lgbt_conflicto_armado_documento.pdf) 81

<sup>11</sup> Connell, R (2002). *Gender*. Cambridge: Polity Press, 2002

<sup>12</sup> Dietrich Ortega, L. (2014) La “compañera política”: mujeres militantes y espacios de “agencia” en insurgencias latinoamericanas. En: *Colombia Internacional*, 2014, No. 80. p. 83-133.

se reproducen los patrones de género tradicionales y se mantienen intactos los privilegios asociados con la masculinidad hegemónica heterosexual.

Retomando a Connell, las relaciones de poder en materia de género se evidencian en el ejercicio de autoridad y control. Los grupos armados como en el caso de las FARC-EP y en el caso de los paramilitares, se otorgaban, por un lado, la autoridad para la regulación de los cuerpos y, por otro, la autoridad para sancionar en materia de violencias contra mujeres y personas LGBTIQ+. Mientras que existían normas genéricas consolidadas en torno a la apariencia física y las relaciones sexo-afectivas que se hacían cumplir, las normas sobre la violencia basada en género raramente se cumplían, sobre todo cuando se dirigía contra personas LGBT.

Por ello, se encuentra que las víctimas de estas conductas no solo sufren violencia sexual como el único hecho victimizante, sino que son víctimas de una cadena de violencias que se perpetuaron con la impunidad. Las personas Afro-LGBT son víctimas de amenazas previas, secuestros en algunos casos, y violencia sexual como una herramienta de tortura en sí misma, acompañada de otras formas de tortura, violencia física y psicológica, homicidios y feminicidios en algunos casos, tentativas de homicidio y feminicidio, e incluso el desplazamiento forzado, consecuencia del miedo a ser víctimas de esos homicidios o feminicidios, o a que persista la violencia sexual o a represalias sobre sus familiares.

Lo anterior permite afirmar que la violencia sexual no responde a hechos aislados contra las personas Afro-LGBT, que buscan satisfacer deseos sexuales en los miembros de grupos armados. La existencia de patrones de conductas permite inferir que existían ciertos niveles de planeación o de control de la violencia sexual junto con los demás hechos victimizantes que la acompañan por parte de estos grupos armados<sup>13</sup>. Así, esta constituye la instrumentalización del cuerpo como ventaja militar, a través de la violencia y tortura física y psicológica, la imposición de reglas de comportamiento y la reproducción de roles de género, imponiendo un orden social y político fundamentado en prejuicios en relación con las OSIGEG<sup>14</sup>.

Finalmente, la violencia sexual resulta una herramienta para mantener el control social y es un ejercicio de dominación que permite mejorar la posición militar respecto al control social. Por ello, cabe reiterar que: *“La violencia sexual delictiva, reconocida como ataque simple, destaca que con ella el actor armado puede reforzar su hombría –entendida como la capacidad para dominar– frente a la víctima, allegados de la misma, compañeros de filas o la comunidad; colocarlo en ventaja con respecto a sus opositores o enemigos; advertir sobre su capacidad de hacer daño. La violencia sexual junto con el hecho de que quien la ejerció es un actor armado, modifica el carácter del delito dejando de ser ordinario para convertirse en un crimen de guerra”*.<sup>15</sup>

Así, la relación de los casos de violencia sexual a personas Afro-LGBT con el conflicto armado resulta del contexto de control territorial que le da la capacidad a las FARC-EP o grupos paramilitares de ejercer la violencia por medio de la fuerza, la tortura y las amenazas, donde las personas reconocen al actor armado como el que manda. Y como se ha mencionado, se trata de la regulación de la vida cotidiana, los cuerpos y construcción de identidades sexo-género diversas, con la imposición de normas de comportamiento, para castigar lo incorrecto, lo inmoral, lo desviado, indeseable y anormal.

Ahora bien, se trata de *modus operandi* que implican diferentes violencias. Como se ha planteado, la violencia sexual está acompañada de otras formas de tortura, violencia física y psicológica, amenazas, secuestros, pero solo en algunos casos por desplazamientos forzados, tentativas de homicidios y feminicidios u homicidios y

---

<sup>13</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH (2006). Rule-of-Law Tools For Post-Conflict States: Prosecution Initiatives. New York and Geneva: United Nations.

<sup>14</sup> López, C., Canchari, R. & Sánchez, E. (2017) De Género y Guerra. Nuevos enfoques en los conflictos armados actuales: Estudios sobre el conflicto armado colombiano. Tomo III

<sup>15</sup> Caicedo Delgado, L, Buenahora Streithorst, N, Benjumea Rúa, A y Pérez Perdon, O. (2009). Guía para llevar casos de violencia sexual: Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

feminicidios. Al respecto, es necesario mencionar que las personas LGBT víctimas no se desplazaron en todos los casos por ser niños/as o jóvenes, depender de sus familias, sus familias depender de ellos/as o por miedo a las retaliaciones, decidiendo someterse a las normas de control sobre ellos/as, limitando su expresión de género, siendo “serios/as”, “portándose bien”, incluso si esto significaba seguir viviendo la violencia sexual.

## **2. Conductas asociadas a homicidios/feminicidios por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima por ser una persona afrodescendiente**

Los homicidios y feminicidios a personas con OSIGEG diversas motivados por prejuicios en torno a la diversidad sexual y de género de las personas afrodescendientes fueron una forma de violencia común por parte de varios actores armados durante el conflicto armado. Estas violencias también pueden existir en tiempos de paz o en tiempos de guerra sin que involucren a los combatientes. Sin embargo, las que eran provocadas por los combatientes tenían, generalmente, un mayor grado de sevicia en la ejecución de las conductas, un impacto diferenciado sobre las víctimas, y venían acompañadas de otras violencias con las cuales pretendían erradicar la diversidad.

La visibilidad de la diversidad sexual y de género era objeto de control por parte de los actores armados y los homicidios y feminicidios que, como ya se ha descrito, eran parte del ciclo de violencia. Los grupos armados ejercían un control territorial que incluía la existencia de unas normas de conducta que, de no ser cumplidas, podrían acarrear entre sus consecuencias la muerte de las personas. En los casos encontrados, al homicidio o feminicidio lo preceden las amenazas, la violencia sexual, la tortura, y cuando se ejecutaba tenía que ser ejemplarizante: los cuerpos de las víctimas eran atacados con sevicia incluso cuando ya no estaban vivas, especialmente los genitales (p.ej., pene y vagina) y otras partes del cuerpo sexualizadas (p.ej., senos, cabello y uñas) y los ataques suelen darse en lugares públicos y conocidos/concurridos por la víctima o sus familiares o amistades (p.ej., caminos que conectan veredas, riveras de un río). Con esta particularidad de la violencia descrita y/o la violencia sexual que los precedía, que no ocurría en homicidios o feminicidios dirigidos a otras personas (incluidos enemigos políticos u otros agentes “desviados”), se pretendía disuadir a todas las personas de desatender las normas de conducta en las cuales la diversidad sexual y de género estaba prohibida.

En resumen, esta serie de conductas, común entre las FARC-EP y los paramilitares, se caracteriza por el siguiente *modus operandi*:

- a) La víctima es visible en el territorio por su OSIGEG diversa y su pertenencia étnico-racial y los grupos armados la reconocen, en razón del control que ejerce sobre el territorio y la forma en que regula la vida cotidiana de la comunidad.
- b) Los grupos armados colocan en situación de indefensión, inferioridad o incapacidad de resistir a la víctima, o se aprovechan de tal condición, por prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas.
- c) Los grupos armados ejercen violencia física y psicológica o tortura contra la víctima por prejuicios asociados a preceptos culturales relacionados con las OSIGEG diversas de las personas afrodescendientes.
- d) Los grupos armados ejercen o intentan ejercer violencia sexual contra la víctima por prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas de personas afrodescendientes, con el fin de que sea público lo que les pasará a otras personas afrodescendientes con OSIGEG diversas en el territorio.
- e) Los grupos armados ejercían estas violencias en espacios públicos y usualmente los asesinatos estaban precedidos por “castigos” infringidos con anterioridad para disuadir a otras personas afrodescendientes de expresar públicamente su OSIGEG diversa.

- f) Los grupos armados infringen violencia con sevicia contra genitales y partes sexualizadas o asumidas como sexualizadas del cuerpo, con el fin de que los homicidios y feminicidios que se ejercen contra personas Afro-LGBT sean diferentes a los que ocurren contra la demás población.
- g) Estos casos no son denunciados por la ausencia del Estado, el miedo y la conciencia de la víctima de que son crímenes socialmente aceptados, dando lugar a una impunidad estructural. En los pocos casos donde se denuncia, no representa una opción real y material de acceder a la justicia. Por ello, los perpetradores saben que estos crímenes no van a ser sancionados.
- h) Estas formas de violencias cumplen un fin estratégico para los grupos armados porque les permiten fortalecer el control territorial y el orden social excluyente impuesto, y obtener legitimidad a partir de ello.

### 3. Conductas asociadas a amenazas y desplazamiento forzado por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima

En el contexto de la guerra, las violencias contra personas Afro-LGBT tienen un particular contenido y significado en contextos racializados. Los discursos, móviles, planes, medios e impactos alcanzados por los hechos victimizantes son especialmente diferenciados si se tiene en cuenta que la OSIGEG suelen ser factores de justificación de violencias y de ferocidad. Es sabido que, aun por fuera del contexto del conflicto armado, las personas Afro-LGBT se ven inmersas en un entramado de violencia estructural accionado desde los entornos familiares, sociales e institucionales. Este hecho deja al descubierto que la marginalización constante a la que estas personas se ven sometidas en situaciones de cotidianidad, las sitúan en un espacio político, psicosocial y epistemológico distinto, por lo que los impactos subjetivos e intersubjetivos de las violencias al interior de la guerra producen necesariamente impactos diferenciados. Como mínimo, estos hechos se profundizan en su marginalidad.

Es por esto que se dice que, en el marco de la guerra, el ciclo de violencias naturalizadas cuyo nicho sociocultural permite la discriminación, estigmatización y otras formas de agresión contra las personas afrodescendientes con OSIGEG diversas, tiene *continuidad* diferenciada cuando el lugar del opresor lo ocupan los actores armados<sup>16</sup>.

Aunque, hablando de personas LGBT, algunos autores afirman que “*en su experiencia de la violencia no se establece una diferencia en los hechos violentos por el tipo de actor o por la naturaleza de la acción violenta*”<sup>17</sup>, no significa que un hecho violento en el marco del conflicto armado no tenga un sentido subjetivo y objetivo-simbólico diferenciado, pues “*(...) un insulto homofóbico, un comentario negativo o el saber que existe una vigilancia colectiva sobre la sexualidad o la identidad de género, tienen implicaciones en zonas altamente afectadas por el conflicto armado que en zonas donde no sucede. Los dos casos tienen implicaciones directas en la posibilidad, no solo de hacer evidente una experiencia de violencia, sino también de que se la identifique en relación con el conflicto bélico.*”<sup>18</sup>

En el caso de los contextos racializados, llama la atención la intención del grupo armado de desacreditar o desvirtuar la OSIGEG de la víctima, dada su pertenencia étnica, señalando a las personas Afro-LGBT de “mentir” o de intentar “camuflarse” dentro del territorio y de actuar como informantes.

Los panfletos y otras formas de amenazas dirigidas contra personas LGBT en el marco del conflicto armado son solo un espacio minúsculo de la red de violencias infligidas contra ellas. Se observa en los casos analizados que la amenaza usualmente, cuando logra sus efectos, termina produciendo en la víctima además de miedo e

<sup>16</sup> Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (2021). “Nos decían, tras de negras, maricas”, Experiencias e impactos del conflicto armado en personas Afro-LGBT en el Sur de Bolívar y el Pacífico Sur Colombiano. Recuperado de: <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/09/Nos-deci%C3%81an-tras-de-negras-maricas-Informe-vi%C3%81ctimas-AfroLGBT-del-conflicto-armado-colombiano-1.pdf>

<sup>17</sup> Serrano, J. (2013). Contribución a la historia de las violencias por orientación sexual e identidad de género en la violencia sociopolítica de Colombia. *Revista Controversia*, num.201

<sup>18</sup> *Ibid.*



intimidación, el desplazamiento forzado. En ocasiones, la víctima no cede ante las amenazas y resiste. En otras ocasiones, el desplazamiento se da dentro del mismo territorio. En ocasiones los panfletos han sido anónimos. El panfleto anónimo hunde al grupo amenazado en la desconfianza, pues una amenaza anónima trae implícito un mensaje: usted no sabe quién soy, pero yo sí sé quién es usted.

En los casos documentados, se encontró que tanto las FARC-EP como los grupos paramilitares solían **amenazar a las víctimas personalmente con la repetición/consumación de otros hechos de violencia si no dejaban el territorio**. De esta manera, era usual que la amenaza se dirigiera tanto a la víctima como a sus familiares, en la que se le indicaba a la persona agredida que en tanto no abandonara la zona, los hechos victimizantes de los que era víctima (intento de homicidio/femicidio, violencia sexual) se consumarían o volverían a repetirse. También se encontró que era usual que tanto las FARC-EP como los paramilitares abordaran a las víctimas en espacios de homosocialización o en sus lugares de trabajo, en especial cuando se trataba de espacios en los que las víctimas eran reconocidas por su OSIGEG como bares o peluquería.

En resumen, esta serie de conductas presenta el siguiente *modus operandi*:

- a) La víctima es visible en el territorio por su OSIGEG diversa y los grupos armados la reconocen, en razón del control que ejerce sobre el territorio y la forma en que regula la vida cotidiana de la comunidad.
- b) Se le aborda a la víctima en los espacios en los que es reconocida por su OSIGEG diversa, tanto espacios de trabajo como espacios en los que ejerce liderazgo social.
- c) Los grupos armados ejercen violencias de distinto tipo sobre la víctima, y la amenazan para que guarde silencio, con la advertencia de consumir el hecho o la amenazan para que abandone el territorio.
- d) La selección de las víctimas coincide con la represión de brotes de luchas, movimientos, protestas, liderazgos, visibilización y resistencias de las personas Afro-LGBT.
- e) Estos casos no son denunciados por la ausencia del Estado, el miedo y la conciencia de la víctima de que son crímenes socialmente aceptados, dando lugar a una impunidad estructural. En los pocos casos donde se denuncia, no representa una opción real y material de acceder a la justicia. Por ello, los perpetradores saben que estos crímenes no van a ser sancionados.
- f) Estas formas de violencias cumplen un fin estratégico para los grupos armados porque les permiten fortalecer el control territorial y el orden social excluyente impuesto, y obtener legitimidad a partir de ello.

#### 4. Relación de las conductas criminales con el conflicto armado

- a. **El conflicto armado le dio la habilidad a las FARC-EP y a los paramilitares para cometer los delitos enmarcados en los modus operandi señalados.**

Como se explica en el contexto expuesto previamente, la actuación de las FARC-EP y los paramilitares no se limitó al combate entre sí o con el Ejército, sino que implicó un control territorial efectivo de la vida de las comunidades. Este elemento era esencial para la supervivencia, la conservación y la expansión de los grupos armados. Como ejercicio de control territorial se impusieron códigos de conductas para los habitantes de las zonas controladas, donde tanto las FARC-EP como los paramilitares consolidaron órdenes morales para la dominación de los cuerpos y el exterminio de la diversidad sexual y de género, sin temer ningún tipo de represalia.

- b. **El conflicto armado influyó sustancialmente en la decisión de las FARC-EP y los paramilitares de cometer los delitos enmarcados en los modus operandi señalados.**

Como se explicó en el literal anterior, el conflicto armado influyó en la decisión de las FARC-EP y los paramilitares de controlar los cuerpos y la diversidad sexual y de género mediante la violencia sexual y las otras

formas de violencia: amenazas, desplazamiento forzado, homicidio y feminicidio. Dado que el control territorial era indispensable para, como mínimo, mantener la fuerza del grupo, el conflicto armado creó “la necesidad” en los grupos de implementar estas formas de violencia para promover el orden social que servía a sus propósitos: un orden social excluyente.

El conflicto armado no solo influyó en la decisión de perpetrar estas violencias, sino también en la forma en que se cometieron. La ausencia del Estado, el control territorial de los grupos, el contexto de complicidad social y los prejuicios hacia las personas Afro-LGBT permitieron consolidar una situación de impunidad estructural. Esto permitió a los grupos armados actuar con la confianza de que, sin importar la atrocidad del crimen (la sevicia, el impacto simbólico, etc.), no recibirían ninguna sanción.

Como se ha reiterado a lo largo de este informe, tanto la raza como el sexo-género constituyen herramientas para la administración y el control de la población, no solo legitimando desigualdades sociales y jerarquías, sino también asignando valores a la sexualidad. El conflicto armado dio paso a que estas ideas fueran utilizadas por los actores armados legales e ilegales para ejercer control sobre los cuerpos y las expresiones de diversidad sexual y de género de personas afrodescendientes. En particular, los grupos armados utilizaron prejuicios relacionados con la raza, el sexo-género y la sexualidad para controlar el territorio y la población en el marco del conflicto armado. Aprovechando la aceptación generalizada de preceptos culturales relacionados con la sexualidad de las personas afrodescendientes, los grupos armados buscaron legitimar su actuar y difundir la idea dentro de la comunidad de que su rol en el territorio también estaba ligado a la “preservación” de unos ideales asociados a lo que debía ser la masculinidad y femineidad afrodescendientes y que, por lo tanto, era válida su eliminación.

**c. El conflicto armado determinó o permitió que las FARC-EP y los paramilitares cometieran los delitos enmarcados en los modus operandi señalados.**

En el marco del conflicto armado, las FARC-EP y los paramilitares controlaron ciertos territorios, imponiendo las normas que regulaban la vida de las comunidades en ellos. A través de la violencia se logró crear un sistema de justicia para garantizar que se cumplieran con sus normas de conducta y orden social deseado, al tiempo que aseguraban que sus actos quedarían en la impunidad. En este orden de ideas, las personas LGBT incumplían con los imperativos de conducta deseados, por lo que las FARC-EP y los paramilitares que controlaban el territorio, administraban justicia, entre otras formas, eliminando sus vidas, con un nivel de violencia que generaba efectos disuasivos sobre el resto de la sociedad civil, de modo tal que “supieran” qué y a quién debían respetar. Administrar justicia de esta manera también fue una manera de asegurarse que el Estado no controlara esos territorios y evitar las consecuencias jurídicas de sus acciones.

**d. El conflicto armado estableció el objetivo que se proponía las FARC-EP y los paramilitares con la comisión de los delitos enmarcados en los modus operandi señalados.**

En concordancia con los literales anteriores, fue el conflicto armado el que impuso a estos grupos armados el objetivo de controlar los territorios, imponer el orden social y dominar la diversidad sexual y de género. Adicionalmente, esto fortalecía su rol como autoridades en los territorios, especialmente en aquellos donde había complicidad social frente a la violencia hacia personas Afro-LGBT, por lo que estas eran percibidas como justificadas o merecidas, aumentando la legitimidad del grupo. Se debe tener en cuenta que, en estos contextos, las prácticas de “limpieza social” o la imposición de sanciones a “personas indeseables” eran socialmente aceptadas, en el entendido en que contribuía a una comunidad más segura. El fortalecimiento del control territorial, de la autoridad y de la legitimidad del grupo era fundamental para los grupos armados, e incidía en su capacidad de crecer, de conservarse, de combatir, de defenderse, etc.

**e. Las FARC-EP y los paramilitares no cometieron los delitos enmarcados en los modus operandi señalados con el fin único de enriquecerse a sí mismos.**

Ni la violencia sexual, ni los homicidios y feminicidios o las amenazas y el desplazamiento contra personas afrodescendientes con OSIGEG diversa no tuvieron en modo alguno fines de enriquecimiento. En todo caso, se considera que la ventaja personal derivada de un crimen no excluye en modo alguno la relación con el conflicto armado.

### **TERCERA PARTE: LAS CONDUCTAS CRIMINALES COMETIDAS CONTRA PERSONAS AFRO-LGBT EN EL SUR DE BOLÍVAR Y EL PACÍFICO SUR COLOMBIANO COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

Posterior a la presentación de un contexto general que reseñó cómo los patrones de violencia ejercidos contra persona Afro-LGBT tiene su base en la preexistencia de prejuicios racistas, misóginos y LGBTfóbicos en las sociedades en las que los grupos armados centraron su actuar, exacerbados por las dinámicas de conflicto armado y pobreza que se vivían en las regiones, y luego de presentar la sistematización de las conductas criminales de las que fueron víctimas las personas Afro-LGBT en el Sur de Bolívar y el Pacífico Sur Colombiano, que constituyen un patrón de macrocriminalidad, nos permitimos hacer una lectura en conjunto de los apartados ya descritos para argumentar por qué los crímenes documentados en este informe constituyen crímenes de lesa humanidad.

Si bien en el ejercicio investigativo que ha dado como resultado este informe, se ha hecho hincapié en la estructuración de un patrón de macrocriminalidad para su lectura en el marco de un contexto específico de discriminación e invisibilización de las personas Afro-LGBT, esta investigación pretende ir más allá para sostener que toda violencia cometida contra las personas Afro-LGBT en el conflicto armado es siempre organizada, aunque el sistema en el que se inserta esa lógica que “justifica” la violencia no sea evidente, o desde nuestra perspectiva, se haya naturalizado e invisibilizado. Dicho de otro modo, lo que se encontró en la construcción de este documento es que, si bien la identificación de un patrón de macrocriminalidad aporta numerosas herramientas para la determinación de responsabilidad de miembros de los grupos armados, lo cierto es que para la calificación de estas conductas como crímenes de lesa humanidad el patrón puede resultar ser insuficiente si no se tiene en cuenta que el marco lógico detrás de estas actuaciones parte de la configuración binaria y patriarcal de la sociedad colombiana, con sus expresiones particulares en cada territorio y de acuerdo a la pertenencia étnico-racial de las víctimas.

Frente a lo anterior, este informe quiere hacer hincapié en que i) la prueba de los patrones no es un fin sino un medio para dar luces sobre la existencia de prácticas de violencia sistemáticas contra personas Afro-LGBT, ii) las conductas deben ser consideradas dentro de los contextos que sí son la prueba fundamental sobre cómo operan los órdenes de género y sexualidad en los territorios racializados y iii) debe hacerse énfasis en las motivaciones explícitas de los perpetradores y en los impactos que dicha violencia tiene sobre las vidas de las víctimas<sup>19</sup>.

En este orden de ideas, la noción de *violencia por prejuicio* toma gran relevancia. La violencia por prejuicio puede ser entendida como aquella violencia que está motivada por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima debido a su pertenencia a un grupo, las cuales permiten que los hechos sean racionalizados y justificados<sup>20</sup>. Esta violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia ciertos grupos sociales (en este caso, las personas Afro-LGBT), tiene un impacto simbólico, y es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que se consideran ajenas<sup>21</sup>. La violencia contra las personas LGBT existe como consecuencia de contextos sociales que no aceptan y castigan las

---

<sup>19</sup> Barón Melgarejo, S. (2018). Crítica feminista al análisis de contextos y patrones de macrocriminalidad. Consideraciones distributivas frente al esclarecimiento de la verdad judicial en la justicia transicional colombiana. Universidad de los Andes Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/34778>

<sup>20</sup> Caribe Afirmativo. (2019). Nosotras resistimos. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia.

<sup>21</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.

sexualidades, las identidades y los cuerpos que no se ajustan a los estándares sociales de corporalidad femenina o masculina<sup>22</sup>.

El diálogo entre la noción de violencia por prejuicio y crímenes de lesa humanidad se ha venido incorporando paulatinamente en el estudio de los crímenes cometidos en contra de personas LGBT en el marco de los conflictos armados, con especial atención a la tipificación del crimen de persecución<sup>23</sup>, que puede entenderse como una traducción al lenguaje legal de la reflexión de las ciencias sociales sobre la violencia por prejuicio<sup>24</sup>. Esta consideración permite la adopción del concepto de *crimen de persecución por prejuicio*, que, a nuestro juicio, permite ilustrar la manera en que los prejuicios frente a la pertenencia étnico-racial de las personas con OSIGEG diversas en contextos racializados y de conflicto armado, fueron instrumentalizados para la consecución de los objetivos estratégicos de los actores armados.

A fin de ilustrar cómo las conductas criminales reseñadas en este informe constituyen, primero, violencia por prejuicio y segundo, crímenes de lesa humanidad, este capítulo se divide en dos apartados. El primero de ellos, explora las maneras en que las nociones preconcebidas y ampliamente justificadas sobre la sexualidad afrodescendiente dieron pie a diferentes formas de dominación y control de la sexualidad de los cuerpos racializados por parte de los grupos armados. El segundo, presenta una adecuación típica sobre por qué y cómo estos crímenes deben considerarse de crímenes de lesa humanidad de persecución por prejuicio.

## **1. LA VIOLENCIA POR PREJUICIO CONTRA PERSONAS AFRO-LGBT EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO**

El conflicto armado afectó de manera diferenciada y desproporcionada a grupos poblacionales históricamente discriminados y excluidos. Afrodescendientes, mujeres y personas LGBT sufrieron distintos tipos de violencia por parte de actores legales e ilegales, que se aprovecharon de su vulnerabilidad, relacionada con condiciones socioeconómicas precarias y de exclusión debido a la raza, el sexo-género y la sexualidad. Estas violencias se profundizaron y exacerbaron en casos de personas afrodescendientes con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, especialmente, de aquellas empobrecidas. Esta violencia fue utilizada para perpetuar sistemas de opresión como el sexismo, el racismo y la LGBTfobia, haciendo uso de prejuicios asociados no solo a la diversidad sexual y de género, sino también en su intersección con la raza.

Desde la época colonial, en parte por las dinámicas de la esclavitud, surgieron ideas racistas fundadas en un orden patriarcal en el que se introdujo un sistema sexo-género binario que persiste a lo largo de la historia<sup>25</sup>. En este sentido, la intersección entre sexo/género/raza permitió el sostenimiento de una “estructura social y jerárquica, a través de la racialización del sexo, para establecer el control sobre la reproducción y el

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> Artículo 7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución. Elementos 1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional<sup>21</sup>. 2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales. 3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional. 4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte<sup>22</sup>. 5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

<sup>24</sup> Colombia Diversa (2020) Los órdenes del prejuicio. Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano. Recuperado de: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf>

<sup>25</sup> Marciales, C. (2013). Violencia sexual en el conflicto armado: Los rostros afro de la reparación; Jiménez, L. (2014). Discriminación racial, conflicto armado y defensa de los derechos étnicos. El caso afrocolombiano. *Nove et Vétero*, 23 (67), 38-55.

comportamiento sexual de los sujetos subordinados”<sup>26</sup>. Por ejemplo, las prácticas de esclavitud estaban dirigidas a que los cuerpos de hombres proveyeran la mayor capacidad física y fuerza de trabajo, mientras los cuerpos de las mujeres eran sometidos a trabajos domésticos y eran limitados a espacios privados<sup>27</sup>. Además, se asoció los cuerpos racializados con la disponibilidad sexual, la potencia sexual y la sensualidad lasciva<sup>28</sup>.

De ese modo, se instauraron imaginarios en relación con las personas afrodescendientes y la feminidad, los cuales permanecen hasta la actualidad, con base en ideologías que subordinan la raza, el sexo-género y la sexualidad. Al respecto, la ideología del mestizaje se fundamentó en la apropiación, por parte de los hombres blancos, del cuerpo de las mujeres indígenas y negras a través de la violación, lo cual instaló la idea del cuerpo femenino y racializado como un objeto de sexualización<sup>29</sup> “*Detrás del mestizaje se oculta siempre un dominio racial fundado en un control de la sexualidad construida en un marco de relaciones de género asimétricas y que la experiencia del privilegio racial y del racismo varía según el género*”<sup>30</sup>.

De acuerdo con lo anterior, tanto la raza como el sexo-género constituyen herramientas para la administración y el control de la población, no solo legitimando desigualdades sociales y jerarquías, sino también asignando valores a la sexualidad<sup>31</sup>. En otras palabras, se establecen como formas de dominar y controlar la sexualidad de los cuerpos racializados. Ahora bien, cuando esos cuerpos tienen OSIGEG diversa son situados bajo diferentes sistemas de opresión como el racismo, el sexismo y la LGBTfobia (también referido como heterosexismo de acuerdo con autoras como Patricia Hill Collins<sup>32</sup>, que se apoyan uno sobre el otro para significar. Esa significación puede resultar, entonces, en valoraciones negativas (estereotipos, imaginarios y prejuicios) sobre la sexualidad. Así, encontramos que a partir de esos sistemas de opresión se imponen, reproducen y mantienen ideas referidas a las personas afrodescendientes que buscan regular y controlar su sexualidad y su género.

En el marco del conflicto armado, estas ideas fueron utilizadas por los actores armados legales e ilegales para ejercer control sobre los cuerpos y las expresiones de diversidad sexual y de género de personas afrodescendientes. Específicamente se dio:

- a) La hipermasculinización de los hombres, en la cual, “*la negritud [...] encarna la naturalización de atributos heterosexuales [Por lo tanto], a los sujetos negros que incurrir en una ‘desviación’ por orientación sexual o por no respetar la pareja [...] pierden “el atributo esencial” o deja de ser “negro”*”.<sup>33</sup>
- b) La hipersexualización de las mujeres, en la cual sus cuerpos son despojados de humanidad para situarlas en una posición de subordinación frente a la dominación de su sexualidad. Además, se trata de una idea que “justifica” la violación, la agresión y la impunidad.

---

<sup>26</sup> Marciales, C. (2013). Violencia sexual en el conflicto armado: Los rostros afro de la reparación;

<sup>27</sup> Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2019). ¡Es ahora! Investigación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de personas afrodescendientes e indígenas LGBT, en cinco municipios de Colombia Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. Recuperado de: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe\\_Es\\_Ahora\\_2019\\_alta\\_fin2.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe_Es_Ahora_2019_alta_fin2.pdf).

<sup>28</sup> Viveros, M. (2009). La sexualidad de la raza y la racialización de la sexualidad. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 1, 63-81. Recuperado de: [http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef1\\_4.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef1_4.pdf); Jiménez, L. (2014). Discriminación racial, conflicto armado y defensa de los derechos étnicos. El caso afrocolombiano. *Nove et Vétero*, 23 (67), 38-55.

<sup>29</sup> Curiel, O. (2017). Género, raza, sexualidad: debates contemporáneos. *Intervenciones en estudios culturales*, 3 (4), 41-61

<sup>30</sup> Viveros, M. (2009). La sexualidad de la raza y la racialización de la sexualidad. *Revista latinoamericana de estudios de familia*, 1, 63-81. Recuperado de: [http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef1\\_4.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef1_4.pdf); Jiménez, L. (2014). Discriminación racial, conflicto armado y defensa de los derechos étnicos. El caso afrocolombiano. *Nove et Vétero*, 23 (67), 38-55.

<sup>31</sup> Marciales, C. (2013). Violencia sexual en el conflicto armado: Los rostros afro de la reparación;

<sup>32</sup> Hill Collins, P. (1990) *Black feminist thought: knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. Boston : Unwin Hyman

<sup>33</sup> Urrea, F., Reyes, J. y Botero, W. (2008). Tensiones en la construcción de identidades de hombres negros homosexuales en Cali. En: Wade, P., Urrea, F. y Viveros, M. (eds.), *Raza, etnicidad y sexualidades. Ciudadanía y multiculturalismo en América Latina*, pp. 279-316). Universidad Nacional de Colombia.

- c) La idea de “sexualidad negra promiscua”, acompañada de la exotización y erotización del cuerpo y de las prácticas sexuales con base en la resistencia que hace la tradición afrodescendiente a la censura de la sexualidad<sup>34</sup>. En este sentido, se mercantiliza e instrumentaliza el cuerpo racializado.
- d) La ideología del mestizaje como una herramienta de regulación en la que se privilegia el “blanqueamiento”, que da lugar a la visibilidad y mayor riesgo de los cuerpos racializados.

A partir de estas ideas: i) se impone la heterosexualidad no sólo como normal, sino como un atributo esencial para ser afrodescendiente; ii) se percibe como “desviación” cualquier expresión de género diversa que incumpla con el binario masculino=hombre y femenino=mujer; iii) se sexualiza el cuerpo racializado con su instrumentalización y deshumanización; y iv) se regula y controla el cuerpo racializado desde su visibilidad. En los casos de personas afrodescendientes LGBT, se suman actitudes valorativas negativas respecto a sus OSIGEG diversas. En particular, los grupos armados utilizaron prejuicios relacionados con la raza, el sexo-género y la sexualidad para controlar el territorio y la población en el marco del conflicto armado.

Las personas afrodescendientes con OSIGEG diversas fueron víctimas de formas diferenciadas de violencia por ser percibidas como “desviadas” o “anormales”. Fueron violencias enmarcadas en un contexto de disputa por el control territorial y poblacional, así como la legitimación social, con base en un sistema patriarcal que impone una visión hegemónica de la raza, el género y la sexualidad. Por lo tanto, se trató de acciones que para los grupos armados resultaban “merecidas” o “justificadas” en la medida en que se fundamentaron en sistemas de opresión como el racismo, el sexismo y la LGBTfobia.

Por ello, las amenazas, la violencia sexual, el desplazamiento forzado, los feminicidios y, en general, sus tentativas contra personas afrodescendientes con OSIGEG diversas son violencias por prejuicio en la medida en que:

- a) estuvieron motivadas por prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Se sustentaron en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, buscando *excluir* (eliminarlas, expulsarlas o corregirlas), y generaron un impacto simbólico o mensaje social que indica que personas con esas características no deben existir, lo que es funcional a los objetivos del grupo armado;
- b) estuvieron motivadas por prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Se basaron en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, buscando *inferiorizar* (situarlas en una posición inferior), y generando un impacto simbólico o mensaje social que indica que personas con dichas características son de “menor categoría” o “inferiores”, lo que es funcional a los objetivos del grupo armado;
- c) estuvieron motivadas por prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Se sustentaron en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, *seleccionando* a sus víctimas a partir de dicho prejuicio o expresión de género diversa bajo la consideración de que tal selección es funcional a los objetivos del grupo armado.

Así las cosas, los actores armados utilizaron la violencia por prejuicio basándose en imaginarios sobre las personas afrodescendientes, para controlar el territorio y la población. Estas violencias fueron perpetradas por los actores armados con el fin de castigar o eliminar los comportamientos. Esto, en sí, tiene una doble connotación: por un lado, de legitimidad social constituida por preceptos culturales y prejuicios compartidos por la comunidad; por otro lado, un reforzamiento de la discriminación y “necesidad de corrección” de lo que es considerado “abyecto” o “dañado”.

---

<sup>34</sup> Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2019). ¡Es ahora! Investigación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de personas afrodescendientes e indígenas LGBT, en cinco municipios de Colombia Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. Recuperado de: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe\\_Es\\_Ahora\\_2019\\_alta\\_fin2.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/Informe_Es_Ahora_2019_alta_fin2.pdf).

Estas actuaciones se valían, además, del temor constante de las víctimas que vivían libremente su orientación sexual e identidad y expresión de género. En el estudio de los relatos, se encontró que también era frecuente que los grupos armados y la Fuerza Pública obligaran a las víctimas a colaborar con sus fines, para que de esta manera se les “permitiera” habitar un lugar en el territorio, aprovechando así la vulnerabilidad de su posición (su visibilidad dentro de la comunidad desde la “otredad”) y la eventual impunidad que conllevaría cualquier tipo de violencia ejercida contra estas personas.

Con estos objetivos, se identifica un ejercicio de selección de las víctimas por parte de los actores armados, el cual se basa en “*características identitarias con fundamento en una falsa creencia o proceso de racionalización respecto a las personas que las ostentan*”<sup>35</sup>. De esta manera, la visibilidad de las víctimas y la lectura de una “otredad” femenina racializada que debe ser subalternizada, dominada y eliminada son elementos preponderantes en los prejuicios de los responsables de los hechos. Al mismo tiempo, estos pueden relacionarse con los estereotipos creados en torno a la juventud, puesto que esta es vista como “*condición social siempre subordinada a la adultez, desde donde se establecen reglas y comportamientos esperados, en diversos espacios sociales*”<sup>36</sup>. Asimismo, es el momento del ciclo vital de las víctimas en el que se concentran la mayor parte de los hechos victimizantes.

La construcción de este “enemigo” imaginado implica que aquellos que se apartan de las normas de género y sexualidad atentan contra la construcción del orden que pretendían imponer los distintos actores armados en el país. En el marco del conflicto armado del Pacífico Sur, se identificó que varios de estos actores han propiciado, favorecido u organizado directamente los llamados grupos de “limpieza social”. Igualmente, han realizado acciones de hostigamiento y exterminio con los mismos fines, aunque en muchos casos, sus víctimas no tengan claro quién o quiénes orquestan estos ataques. Este es el caso del manejo de los “panfletos” en los que se relaciona a las personas LGBT como lo “indeseable” dentro de la sociedad.

Estas violencias, dotadas de una carga simbólica, tienen diversos objetivos, que se expondrán de forma desagregada más adelante. Sin embargo, se identifica que la invisibilización o la aniquilación están siempre presentes en los discursos tácitos y explícitos que las acompañan. De esta manera, las amenazas, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, el feminicidio y su tentativa son violencias que perpetraron los actores armados contra personas con OSIGEG diversas y por medio de las cuales buscaban el cumplimiento de sus propósitos. No solo con la materialización de la violencia en un cuerpo individual, sino en un cuerpo que tiene una representatividad colectiva.

Adicionalmente, el contexto de impunidad se acentúa con la legitimidad que gozan las violencias en los espacios institucionales. Esta se encuentra permeada por prejuicios relacionados con la OSIGEG y, en algunos casos, está atravesada por intereses y alianzas tejidas con integrantes de los grupos armados de las regiones que, a su vez, cooptan los espacios institucionales.

En síntesis, se trata de un *continuum* de violencia<sup>37</sup> que tiene varios efectos en la vida de las víctimas. Algunos de estos efectos son: la naturalización de las violencias, que se asume como un “dejar en las manos de Dios” lo

---

<sup>35</sup> Caribe Afirmativo (2018). Enterezas: mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

<sup>36</sup> Pérez, J. (2010). La discriminación sobre jóvenes: un proceso de construcción. *El cotidiano*, 163, 35-44. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32515913005.pdf>.

<sup>37</sup> El *continuum* de violencias hace referencia a la trama de violencias que constituye el espacio de experiencia de muchas personas afro LGBT, que comienza con la expulsión del hogar, la exclusión del sistema educativo, del sistema sanitario y del mercado laboral, la iniciación temprana en la prostitución/el trabajo sexual, el riesgo permanente de contagio de enfermedades de transmisión sexual, la criminalización, la estigmatización social, la patologización, la persecución y la violencia policial. De acuerdo con los estudios feministas, este *continuum* da cuenta de la existencia de un régimen patriarcal que mantiene en situación de subordinación a las mujeres (en este caso, a las personas que no se identifican dentro de lo heteronormativo), lo que conlleva a la naturalización de estas violencias. Ver entre otros: Muñoz, L., “*El continuum de la violencia contra las mujeres en el seno de la familia: entender para intervenir*”. Conferencia presentada en 34º Congreso Mundial de Trabajo Social de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social, 2009. Centro Nacional de Memoria Histórica, “*Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*”. Bogotá, CNMH - UARIV - USAID - OIM, 2015. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño propone “abordar la aceptación o la tolerancia

ocurrido; el miedo frente a las represalias que puedan tomar los actores armados si el hecho es declarado ante las autoridades, puesto que es de conocimiento generalizado los vínculos que se han tejido entre paramilitares y fuerza pública en algunos de estos territorios; y, por último, el afrontamiento de las consecuencias que puede acarrear el denunciar estas violencias.

Para identificar las violencias por prejuicio es necesario revisar si el móvil o elemento especial subjetivo del crimen estuvo asociado a prejuicios sobre la OSIG (real o percibida) de la víctima. Dadas las dificultades para identificar este elemento subjetivo de la conducta, se puede recurrir a la identificación de hechos objetivos de la conducta y del contexto que permitan inferir de manera razonable y lógica que los crímenes estuvieron motivados por el prejuicio. De ahí que sea indispensable analizar si se configuran en el caso concreto datos o hechos indicadores a partir de cuya convergencia o concordancia sea posible inferir el móvil prejuicioso<sup>38</sup>. A continuación, se señalan algunos de estos hechos indicadores, cuya presencia se identifica al analizar el patrón de conductas que constituyen crímenes a personas Afro-LGBT en el sur de Bolívar y el Pacífico Sur Colombiano, para explicar por qué constituyeron violencias por prejuicio:

**Tabla No. 01 Hechos indicadores de prejuicio en crímenes cometidos contra personas Afro-LGBT**

<b>HECHOS INDICADORES DE PREJUICIO</b>	
<b>ELEMENTOS DEL CRIMEN</b>	<b>HECHOS INDICADORES</b>
<b>Sujeto activo / Autor</b>	Quien comete el crimen tiene un género, orientación sexual, identidad y/o expresión de género distinto al de la víctima.
	Quien comete la conducta pertenecía a un grupo armado que ha rechazado históricamente la diversidad sexual y de género, o que la ha amenazado previamente.
<b>Circunstancias de modo</b>	Quien comete el delito expresó –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y respecto a la pertenencia étnico-racial de la víctima, durante la comisión del mismo.
	La conducta incluyó ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan (o son asociadas a) la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima.
	Hubo sevicia.
<b>Circunstancias de lugar</b>	La conducta se realizó en una zona de homosocialización o de ejercicio de trabajo sexual, los encuentros entre sujeto activo y pasivo previos a la misma se desarrollaron en estas zonas.
	La conducta se realizó en un territorio cuya población es mayoritariamente afrodescendiente y los encuentros previos de sujeto activo y pasivo tuvieron lugar en la misma zona.

generalizadas de los castigos corporales de los niños y poner fin a dichas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos, no sólo es una obligación de los Estados Partes en virtud de la Convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades” (2006)

<sup>38</sup> Uniform Crime Reporting (2015). *Hate Crime Data Collection Guidelines and Training Manual*



<b>Circunstancias de tiempo</b>	El delito se cometió en una zona donde se cometieron, en un periodo de tiempo cercano, varias conductas contra personas con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa, o donde previamente se ha otros delitos prejuiciosos o discriminatorios contra ellas.
<b>Sujeto pasivo / Víctima</b>	La víctima era activista, defensora de derechos humanos o pertenecía a una organización defensora de derechos humanos de personas LGBT.
	La víctima era una persona afrodescendiente.
	La víctima tenía una orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa visible.
	La víctima se encontraba en condiciones de vulnerabilidad.
<b>Concurso de crímenes</b>	Convergen varias conductas punibles como homicidio, feminicidio, violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenazas.
<b>ELEMENTOS CONTEXTUALES AL CRIMEN</b>	<b>HECHOS INDICADORES</b>
<b>Manifestaciones prejuiciosas en el lugar (en sentido amplio) donde se cometió el crimen</b>	Quien cometió el delito expresó, o dejado manifestaciones en la escena o el lugar del crimen, –por medio escrito, verbal, gestual, simbólico– estereotipos negativos respecto a la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima.
<b>Posiciones sexualizadas de los cuerpos</b>	El cuerpo se encontró en posiciones sexualizadas o con elementos sexualizados en la escena del crimen.
<b>Amenazas o panfletos previos en el lugar</b>	Existían amenazas previas contra personas afrodescendientes con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa.
<b>Antecedentes de violencias hacia personas Afro-LGBT en el lugar</b>	Otras personas afrodescendientes con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa recibieron violencia en el periodo de tiempo reciente.
<b>Poca visibilidad de las personas Afro-LGBT en el lugar</b>	La orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de la víctima era visible y minoritaria en el contexto en el que vive.
<b>Preceptos culturales frente a la pertenencia étnico-racial y la OSIGEG</b>	Existen preceptos culturales y prejuicios compartidos frente al deber ser de la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género en relación a la pertenencia étnico-racial de la víctima en el contexto en el que vive

<b>Impunidad en crímenes contra personas Afro-LGBT</b>	Existen altos índices de impunidad frente al esclarecimiento de los hechos de violencia contra personas afrodescendientes con orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género diversa.
--	--

Adaptación a partir de Caribe Afirmativo (2018). Enterezas: Mejorando la respuesta a violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans<sup>39</sup>.

Además de identificar los hechos indicadores de violencias por prejuicio al analizar las series de conductas y casos, se hace especial referencia al contexto que las enmarcó. María Mercedes Gómez y Samuel Escobar destacan la importancia del contexto y la complicidad social al analizar este tipo de violencias. En palabras de Gómez, “*la violencia por prejuicio opera performativamente, es decir, el gesto individual se torna ejemplarizante si y solo si está precedido por el contexto jurídico y cultural que le otorga significación*”<sup>40</sup>. Por ello, es importante entender que el contexto de complicidad social en que se enmarcaron jugó un papel importante en las mismas, dada la percepción de aceptación o indiferencia de las comunidades ante las violencias a personas Afro-LGBT. En todo caso, es importante señalar que el control social violento hacia las personas Afro-LGBT por parte de los grupos armados tuvo impactos simbólicos significativos y fortaleció las percepciones sociales en torno a estas personas como desviadas; y, a su vez, dichas percepciones sociales (compartidas por los grupos armados) permitieron que los grupos armados ganaran legitimidad a partir de tales violencias.

## 2. LAS VIOLENCIAS POR PREJUICIO EJERCIDAS CONTRA PERSONAS AFRO-LGBT COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD DE PERSECUCIÓN POR PREJUICIO

El artículo 7 del ER establece los crímenes de lesa humanidad como aquellos actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. En un sentido amplio, el derecho internacional consuetudinario establece que los elementos contextuales de un crimen de lesa humanidad son: i) un ataque, ii) dirigido contra cualquier población civil, iii) que fue generalizado o sistemático, iv) un nexo entre los actos del acusado y el ataque, y v) el hecho de que el acusado sabía o pretendía que sus actos fueran parte del ataque (Tribunal Especial para Sierra Leona, Caso Fiscal vs, Charles Ghankay Taylor, Sentencia de 18 de mayo de 2012; Tribunal Penal Internacional Yugoslavia, Caso Fiscal vs. Kordić & Čerkez, Sentencia de apelación del 17 de diciembre de 2004; Tribunal Penal Internacional Yugoslavia, Caso Fiscal vs. Blagojevic & Jokic, Sentencia de 17 de enero de 2005).

La Carta de Londres, o de constitución del Tribunal Militar Internacional de Núremberg<sup>41</sup> para el juzgamiento de crímenes internacionales cometidos por los países europeos del Eje estableció en sus inicios que los crímenes contra la humanidad, contemplados en su artículo 6 literal c son de dos tipos: i. los crímenes constitutivos de *actos inhumanos*, dentro de los que se incluían el asesinato, el exterminio, la esclavitud y la deportación, entre otros; y ii) los crímenes *constitutivos de persecución*, en los que la motivación racial, política o religiosa, por parte del responsable, era el elemento central de su comisión desde el punto de vista subjetivo. Esta división de los crímenes contra la humanidad fue reproducida integralmente por el principio VI de los Principios de Derecho Internacional reconocidos en la Carta de Tribunal de Núremberg y en la Jurisprudencia del Tribunal<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> En ese informe, la tabla fue elaborada a partir de: Uniform Crime Reporting Program (2015); Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y Santamaría Fundación (2015); Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2017); y del trabajo de campo realizado en el marco de la investigación.

<sup>40</sup> Gómez, M. (2004). Crímenes de odio en Estados Unidos. La distinción analítica entre excluir y discriminar. *Debate feminista.*, 29, 158-18. P.174

<sup>41</sup> Organización de las Naciones Unidas. (08 de Agosto de 1945) Agreement for the persecution and punishment of the major war criminals of the European Axis. Londres. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/1945a.htm>

<sup>42</sup> Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (1950). Yearbook of the International Law Commission. Vol. II

Posterior a esta consagración, ha sido el rol de los Tribunales Penales Internacionales el que ha permitido integrar más elementos al crimen de lesa humanidad por persecución. En la sentencia en el caso del Fiscal v. Duško Tadić, la Cámara de Primera Instancia dio aplicación práctica por primera vez al crimen de persecución, señalando que constituía una “*violación grave del derecho a la igualdad, que vulnera el ejercicio de un derecho básico o fundamental*”. En ese caso, el Tribunal tuvo que resolver una disyuntiva planteada por las diferentes partes intervinientes en el proceso, relacionada con la motivación discriminatoria de las conductas constitutivas de crímenes contra la humanidad. Mientras que la revisión del derecho internacional consuetudinario daba cuenta de que dicha motivación sólo era requerida para establecer responsabilidades por el crimen de persecución, tanto los informes enviados por el Consejo de Seguridad como por el Secretario General de Naciones Unidas proponían que se entendiera que todos los crímenes contra la humanidad requerían una intención discriminatoria para su comisión, y no sólo el de persecución. La Cámara zanjó este debate diciendo que, si bien hasta ese momento se había entendido que la intención discriminatoria sólo debía probarse para el crimen de persecución, en adelante debía entenderse que esa motivación era indispensable para todas las demás conductas constitutivas de crímenes contra la humanidad<sup>43</sup>.

No fue sino hasta la tipificación del crimen de persecución en el artículo 7 numeral 1 literal h del ER- de la CPI que el crimen de persecución adquirió unos elementos materiales y subjetivos específicos, a partir de la lógica de la tipificación de los crímenes internacionales, específicamente los de lesa humanidad. El Estatuto contempla las siguientes características del crimen de persecución:

- a) Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional;
- b) Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.
- c) Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- d) Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de competencia de la Corte.
- e) Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
- f) Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de este tipo.

De los elementos reseñados se desprende que la conducta típica de la persecución incluye dos elementos objetivos, esto es, el *actus reus* del crimen. El primero, contextual y común a todos los crímenes de lesa humanidad, conforme al cual el acto de perseguir debe hacer parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil, como se señaló al inicio de este apartado. El segundo elemento material, particular y específico del crimen de persecución habla de la privación en el ejercicio de derechos humanos “*debido a su pertenencia o afinidad a un grupo o colectividad con algún rasgo característico*”<sup>44</sup>, “*en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de competencia de la Corte*”<sup>45</sup>. Este elemento da cuenta de la consecuencia específica del acto, que es la privación grave de derechos fundamentales a partir de la realización de cualquiera de las conductas que se describen en el artículo 7 o en otras conductas relacionadas en los otros crímenes de la CPI.

---

<sup>43</sup> Swaak-Goldman, O. (1998) The international crime of Persecution in International Criminal Law. En: Leiden Journal of International Law.

<sup>44</sup> Liñán Lafuente, A. (2008) La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental. En: Revista electrónica de ciencia Penal y Criminología, No. 10-12. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf>

<sup>45</sup> Estatuto de Roma, artículo 7, numeral 1, literal h.

Dicha privación de derechos no exige que la conducta sea cometida contra la colectividad o grupo en su totalidad. De hecho, el numeral primero de los elementos del crimen establece que basta con que la conducta se haya cometido contra una o más personas que cuya pertenencia a un determinado grupo o sector social es conocida o asumida por el responsable<sup>46</sup>.

El elemento subjetivo o *mens rea* del crimen consiste en “*la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad*”<sup>47</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia reciente de la CPI, para verificar este elemento es preciso constatar en las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos los derechos que pueden estar siendo limitados gravemente por los autores. Adicionalmente, la Corte señaló que dicha afectación debe verificarse caso a caso, considerando el contexto y el efecto acumulativo que pueden tener en la negación grave y flagrante de los derechos de las víctimas (Corte Penal Internacional, Caso Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia de 8 de julio de 2019).

Sobre el particular, en su sentencia del caso contra Bosco Ntaganda, la CPI sostuvo que el grupo objetivo puede ser definido de manera positiva o negativa. En el primer caso la elección corresponde a la asunción de la pertenencia activa de un individuo o conjunto de individuos a un grupo. En el segundo caso, a la elección de un individuo por considerarse que no pertenece a un determinado grupo. Adicionalmente, la CPI estableció que debe probarse que la elección de la víctima se hizo con base en razones discriminatorias, sin que sea necesario probar el lugar que ocupaba la víctimas dentro del grupo objetivo, aunque sí deberán observarse los factores contextuales objetivos que ambientaron la selección, así como la valoración subjetiva del perpetrador y de la víctima sobre la pertenencia o no al grupo (Corte Penal Internacional, Caso Fiscal v. Bosco Ntaganda, Sentencia de 8 de julio de 2019).

A partir de los elementos esbozados y su desarrollo jurisprudencial y normativo, presentamos a continuación cómo la violencia sexual, los homicidios/feminicidios y las amenazas/desplazamiento perpetrados en contra de las personas Afro-LGBT en el Sur de Bolívar y el Pacífico Sur Colombiano constituyen actos de violencia por prejuicio que dan cuenta de la persecución como crimen de lesa humanidad, teniendo en cuenta que se configuran los siguientes elementos:

**a) Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional.**

Las FARC-EP y grupos paramilitares cometieron graves violaciones de Derechos Humanos a través de diferentes hechos victimizantes. La violencia sexual, la tortura, los homicidios/feminicidios y sus tentativas, las amenazas y el desplazamiento forzado -que ilustran una serie de conductas y diferentes *modus operandi* que dan cuenta del crimen de persecución- fueron violencias por prejuicios en relación con la OSIGEG de las víctimas desde una lectura prejuiciosa discriminatoria de su raza, que vulneraron los derechos a la vida<sup>48</sup>, la integridad personal<sup>49</sup>, la libertad personal<sup>50</sup>, la libertad de circulación<sup>51</sup>, el libre desarrollo de la personalidad<sup>52</sup> y el principio

---

<sup>46</sup> “1. *Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional*”. Al respecto ver: La Corte Penal Internacional, “Los Elementos de los Crímenes”. Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/instree/S-iccelementsofcrime.html>

<sup>47</sup> Estatuto de Roma, artículo 7, numeral 2, literal g.

<sup>48</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3; Pacto Derechos Civiles y políticos, Artículo 6; Constitución Política de Colombia, Artículo 11.

<sup>49</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 9; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Artículo 5

<sup>50</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 9

<sup>51</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 12; Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Artículo 5; Constitución Política de Colombia, Artículo 24

<sup>52</sup> Declaración Internacional de Derechos Humanos, Artículo 22; Constitución Política de Colombia, Artículo 16

de no discriminación<sup>53</sup>. Estos derechos han sido reconocidos como fundamentales y hacen parte del Bloque de Constitucionalidad colombiano, al encontrarse contenidos en diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Por lo tanto, las violencias contra personas Afro-LGBT en el marco del conflicto armado contravienen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Además, se trata de una privación grave de Derechos Fundamentales toda vez que estas violencias responden a planes en razón de prejuicios relacionados con la pertenencia étnico-racial y las OSIGEG diversas, así como a actos de carácter sistemático por parte de las FARC-EP y grupos paramilitares. Asimismo, se trata de violaciones de Derechos Humanos que responden a violencia de carácter estructural, con alto impacto simbólico y en contextos de alta complicidad social, que se profundizaron en razón del conflicto armado y que se encuentran en alto riesgo de repetición por parte de otros actores armados.

**b) Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.**

Los actos de violencia que ilustran la persecución a las personas Afro-LGBT en el marco del conflicto armado fueron violencias por prejuicio. Como se ha mencionado, estas violencias por prejuicio buscaban excluir, expulsar, inferiorizar a la persona o “corregir” su OSIGEG (real o percibida), para a su vez generar un impacto simbólico a las demás personas Afro-LGBT y en la comunidad en general, con el fin de controlar el territorio y sus cuerpos. El orden social y moral que buscaban imponer los grupos armados en los territorios racializados ponía énfasis en los cuerpos Afro-LGBT en primer lugar como cuerpos “sexualizados-racializados” (desde la otredad y la diferenciación categórica) y en segundo lugar como transgresores de normas sociales, (ligadas al “deber ser” de la sexualidad afro). Patricia Hill Collins parece describir dicha situación de control sobre estos dos aspectos por parte de los grupos armados cuando afirma que:

*“(...) definir valores sociales es el mejor instrumento de control, y por medio de estas imágenes, la élite en su ejercicio de poder, manipula las ideas que sobre la gente negra se tienen a nivel social”.*<sup>54</sup>

En contextos racializados, la lectura de este prejuicio se da desde una concepción hipersexualizada de la masculinidad y feminidad de personas afrodescendientes. Las series de conductas con sus respectivos *modus operandi* evidencian hechos objetivos de la conducta y el contexto que permiten inferir de manera lógica y racional que los crímenes estuvieron motivados por prejuicios en relación con la pertenencia étnico-racial y la OSIGEG de la víctima.

El autoreconocimiento de las víctimas como personas Afro-LGBT deviene de un proceso de construcción identitaria que entiende como imposible desligar su pertenencia étnico-racial de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Para estas personas, lo “afro” y lo “LGBT” se vive a partir de las experiencias concretas en el territorio y por ello no les es posible esencializar sus experiencias decantándose por una categoría o por otra. La raza, junto a la OSIGEG, resultan ser factores identitarios que se construyen a partir de la experimentación sobre el cuerpo: el reconocerse afro y diversamente sexual a partir de reconocerse como no siendo otro, es decir, mestizo y/o cisheterosexual. Con esto, cuando la construcción y experiencia de la identidad está inmersa en relaciones de subordinación y dominación, las dimensiones de raza, género y OSIGEG se convierten en elementos determinantes de este proceso, ya que el racismo, el sexismo y la LGBTIfobia se yuxtaponen para legitimar la posición de invisibilidad de estas personas dentro de la estructura social<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Artículos 1 y 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26; Constitución Política de Colombia, Artículo 13

<sup>54</sup> Hill Collins, P. (1990) *Black feminist thought: knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*. Boston : Unwin Hyman

<sup>55</sup> Chaparro, J. (2008) “Antes de ser una mujer eres una negra” estereotipos y construcción de identidades en un grupo de jóvenes en Bogotá. Universidad de los Andes, Bogotá. Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/10894/u343619.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Frente a lo anterior, es claro que los grupos armados actuaron desde la “otredad” para “corregir”, “castigar” y “eliminar” a las personas Afro-LGBT al percibir que en esta identidad confluían sus nociones preconcebidas de “inferioridad” tanto de las personas afrodescendientes como de las personas diversamente sexuales.

Al respecto, es preciso mencionar que estas conductas evidencian que las violencias a personas Afro-LGBT en el conflicto armado se dieron de forma diferenciada. Lo anterior es más evidente en aquellos casos en que las violencias se enmarcan en ataques colectivos a la población civil, pero donde se encuentra que las personas Afro-LGBT sufrieron diferentes hechos victimizantes con el propósito de enviar el mensaje ejemplarizante que permitiera el control del territorio y los cuerpos a través de la imposición de normas de conducta que instrumentalizaban los preceptos culturales sobre el deber ser de la sexualidad afro. Es por ello que es posible concluir que se trató de un crimen de persecución en razón de su identidad como personas Afro-LGBT en su calidad de grupo.

**c) Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.**

El género y el sexo son construcciones sociales y culturales que dividen sexualmente de manera asimétrica las relaciones entre hombres y mujeres. La categoría sexo-género, entonces, es definida como “*un conjunto de disposiciones por el que la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas*”<sup>56</sup>. Así, teniendo en cuenta lo dicho por la ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy,

*“la violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento «normal», se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género”*.<sup>57</sup>

Ahora bien, la determinación del Artículo 30 del Estatuto<sup>58</sup> a la hora de señalar al dolo como intención y conocimiento se materializa de forma clara en el tipo de persecución. En éste, al conocimiento estándar de todos los elementos objetivos del injusto se le añade, expresamente (Artículo 7.2. g), “la privación intencional y grave de derechos fundamentales”. El conocimiento debe constar de la conciencia de que la conducta es parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, más que de la representación típica del acto delictivo que se comete. Éste debe dirigirse expresamente hacia un fin, la privación de algún derecho fundamental de la víctima. Estos dos requisitos representarían el dolo del autor, que en base a su configuración adquiriría la denominación de directo.

El dolo del autor de un crimen de persecución debe contener un elemento subjetivo característico del tipo: *el motivo discriminatorio*. La razón de la persecución debe fundamentarse en la identificación en la víctima de unas características determinadas derivadas de su pertenencia a un grupo o colectividad, que representen el motivo por el cual la persona o el grupo es atacado. La pertenencia a un grupo no debe ser entendida como la necesidad

---

<sup>56</sup> Rubin, G. (1986) El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo. En: nueva antropología No. 30. México

<sup>57</sup> Declaración dirigida a la Comisión de Derechos Humanos en su 58 período de sesiones, 10 de abril de 2002.

<sup>58</sup> **Artículo 30. Elemento de intencionalidad** 1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen. 2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien: a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella; b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos. 3. A los efectos del presente artículo, por “conocimiento” se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras “a sabiendas” y “con conocimiento” se entenderán en el mismo sentido.

de membresía tradicional<sup>59</sup>, sino que podría fundamentarse también en la no pertenencia a la colectividad – persecución invertida–, es decir, en el hecho de compartir unas características con otras personas que, estrictamente, no se corresponde con una agrupación objetiva por las mismas<sup>60</sup>.

Esta motivación responde a tres razones: la cercanía política, la ascendencia racial o las creencias religiosas. Los motivos raciales<sup>61</sup> suelen ser determinados de un modo más objetivo, ya que la pertenencia a una raza (Tribunal Penal Internacional Yugoslavia, Caso Fiscal v. Duško Tadić, sentencia del 07 de mayo de 1997) representa la causa por la que la víctima es perseguida. Asimismo, se suele dar en estos casos la persecución invertida, es decir, más que contra una determinada raza, contra aquellos que no puedan pertenecer a unos parámetros estético-raciales<sup>62</sup>.

Cuando la persecución se relaciona con la OSIGEG en contextos racializados, la violencia por prejuicio como una forma de violencia basada en género debe entenderse como el ejercicio ilegítimo e ilícito de la fuerza, físico o psicológico, ya sea efectivo o potencial, en contra de las personas que no cumplen con lo que significa socialmente ser hombre afrodescendiente-masculino y ser mujer afrodescendiente-femenino. Es decir, la violencia que refleja la asimetría entre las relaciones de poder entre hombre-mujer, estableciendo la subordinación y la desvalorización de lo femenino o lo diverso frente a lo masculino<sup>63</sup>. Por ello, la violencia basada en género puede ejercerse contra cualquier persona, siempre que esté motivada o sea en razón de su pertenencia o la identidad de género de la persona<sup>64</sup>, reiterando que la noción misma de género se refiere a una construcción social basada en roles<sup>65</sup>, en este caso, anclada a los preceptos culturales de lo que se considera “es” o “no es” ser afro.

*“En este sentido, se puede considerar el género como dinámico, variable, inacabado teórica y políticamente, e interrelacionado con otros discursos a partir de los cuales las corporalidades se diferencian, se controlan y transforman según la temporalidad. Esto le permite recrear de manera alterna sus formas, roles, manifestaciones y representaciones sociopolíticas, acordes y discontinuas a patrones o modelos preestablecidos”.*<sup>66</sup>

De lo anterior, es posible afirmar que el “género”, como se encuentra definido en el ER para configurar un motivo de persecución, implica los motivos relacionados con la “transgresión” de lo masculino o lo femenino que se manifiesta a través de prejuicios en relación con las OSIGEG diversas y que en contextos racializados, esta lectura de los prejuicios debe darse desde los preceptos sociales de lo que “debe ser” sobre las sexualidades de personas afrodescendientes.

---

<sup>59</sup> Liñán Lafuente, A. (2008) La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental. En: Revista electrónica de ciencia Penal y Criminología, No. 10-12. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf>

<sup>60</sup> “[T]he Chamber identifies the relevant group by using as a criterion the stigmatisation of the group, notably by the perpetrators of the crime, on the basis of its perceived national, ethnical, racial or religious characteristics”. Al respecto ver: Tribunal Penal Internacional Yugoslavia. Caso Fiscal vs Radislav Krstic, Sentencia del 02 de agosto de 2001, disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/krstic/tjug/en/krs-tj010802e.pdf>

<sup>61</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 21 de diciembre de 1965. Sobre una delimitación terminológica de raza y racismo, véase Landa Gorostiza; J.M. (2000) La intervención penal frente a la xenofobia. Zarautz, Universidad del País Vasco. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187137>

<sup>62</sup> Organización de las Naciones Unidas, Informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 del Consejo de Seguridad, 27 de mayo de 1994, Recuperado de: [https://www.icty.org/x/file/About/OTP/un\\_commission\\_of\\_experts\\_report1994\\_en.pdf](https://www.icty.org/x/file/About/OTP/un_commission_of_experts_report1994_en.pdf)

<sup>63</sup> Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo, 16. Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Rincón, D. (2016) Violencia de género contra la población LGBT en el contexto del conflicto armado colombiano. Insuficiencias regulativas del ámbito de protección jurídico-penal.

<sup>64</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

<sup>65</sup> Rincón, D. (2016) Violencia de género contra la población LGBT en el contexto del conflicto armado colombiano. Insuficiencias regulativas del ámbito de protección jurídico-penal.

<sup>66</sup> Caribe Afirmativo (2018). Enterezas: mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Barranquilla: Caribe Afirmativo.

Finalmente, cabe resaltar que, en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos<sup>67</sup>, el Bloque de Constitucionalidad colombiano y la jurisprudencia constitucional, han reconocido la orientación sexual y la identidad de género como criterios sospechosos de discriminación que se sustentan en la prohibición de cualquier trato diferenciado en contra de la dignidad y la igualdad.

*“Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos, vrg. mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros. Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales estas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales”.*<sup>68</sup>

Por lo cual, no es posible excluir los motivos relacionados con la OSIGEG de la víctima para que se configure la persecución en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta además que los crímenes de lesa humanidad se fundamentan en el principio de no discriminación<sup>69</sup>.

**d) Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de competencia de la Corte.**

La persecución contra personas Afro-LGBT en razón de prejuicios relacionados con la OSIGEG y por la raza de las víctimas se ilustra a través de series de conductas por prejuicios asociadas a: (i) violencia sexual, tortura y otros hechos victimizantes, (ii) homicidios/femicidios y sus tentativas y (iii) amenazas y desplazamientos forzados en el marco del conflicto armado. Estas formas diferenciadas de violencia se encuentran señaladas en el párrafo 1 del artículo 7 en mención, como asesinato, tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, esclavitud, cualquier forma de violencia sexual de gravedad comparable, traslado forzoso de población y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

**e) Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.**

Como se ha mencionado, el patrón de violencias a personas Afro-LGBT que ilustra el crimen de persecución responde a una serie de conductas que implica múltiples actos contenidos en el párrafo 1 del artículo 7 del ER, que responden a un plan o política de control territorial y de los cuerpos con la imposición de normas de conductas y códigos de comportamientos por parte de los grupos armados. Esto, teniendo en cuenta que se trata de violencias por prejuicios que eran promovidas y toleradas en el marco de los ataques a la población civil.

En materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la CoIDH ha estudiado los elementos para considerar que se trata de un ataque sistemático de la siguiente manera:

---

<sup>67</sup> Barrera, C. (2017) Embracing Ambiguity and Adopting Propriety: Using Comparative Law to Explore Avenues for Protecting the LGBT Population under Article 7 of the Rome Statute of the International Criminal Court, University of Minnesota Law School. Recuperado de: <https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1156&context=mlr>

<sup>68</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-481 de 1998. Ver además, entre otras, las sentencias T-098 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C-112 del 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Cfr. Sentencia C-371 de 2000. Sentencia T-804/14. Sentencia T-143/18

<sup>69</sup> Dondé, J. (2010). Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. In: G. Elsner, K. Ambos and E. Malarino, ed., Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional. España: Konrad-Adenauer Stiftung, Fundación Konrad Adenauer



- 1) Identificar a las personas agredidas y caracterizar como población civil. En este caso son personas afrodescendientes con OSIGEG diversas.
- 2) Identificar al grupo por su carácter organizado y de estructura<sup>70</sup>. En este caso son las FARC-EP y grupos paramilitares.
- 3) Identificar la finalidad específica. En este caso son la eliminación, exclusión, subordinación o “corrección” de las personas afrodescendientes y sus OSIGEG diversas, con el propósito de ejercer control sobre la población civil y el territorio, imponiendo códigos de conducta y sancionando a quien va en contra de las normas sociales impuestas por el grupo armado. Se trata de un orden social impuesto fundamentado en prejuicios en relación con las OSIGEG diversas desde la raza de la víctima, que son compartidos por la comunidad sobre la que se ejerce el control territorial.

Estos elementos utilizados por la CoIDH coinciden con la descripción del Derecho Penal Internacional para entender el ataque sistemático, “*cuya clave es la naturaleza organizada de los actos violentos. De acuerdo con un plan o política, de tal manera que sea imposible su ocurrencia accidental*”<sup>71</sup>. A su vez, la CoIDH en su jurisprudencia ha entendido que la sistematicidad en contextos de conflicto armado responde a una planificación, ya que no se tratan de hechos aislados o esporádicos, sino que ilustran un patrón de conducta. En este sentido, los casos de violencia a personas Afro-LGBT en el marco del conflicto armado ilustran una serie de conductas de violencia por prejuicio que dan cuenta de un patrón que constituye crimen de lesa humanidad de persecución en razón de la OSIGEG. (CoIDH Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia del 25 de noviembre de 2006).

De lo anterior, se pueden tener como criterios esenciales de este elemento: (i) el ataque, (ii) la comisión sistemática de los actos, y (iii) que se trate de un plan o política. En cuanto al ataque, debe entenderse como un curso de conducta en el que se desarrollan diferentes actos criminales<sup>72</sup>, que en este caso se encuentran explicados en una serie de conductas asociadas a violencia sexual, tortura, homicidios/feminicidios y sus tentativas y amenazas y desplazamiento forzado que dan cuenta de la persecución a personas Afro-LGBT.

*“En un único ataque pueden producirse numerosos y diferentes tipos de crímenes, tales como asesinatos, violaciones o persecuciones por determinados motivos. (...) La distinción entre el ataque y los actos debe estar clara, pues la exigencia de que el crimen se cometa de forma ‘generalizada o sistemática’ sólo afecta al ataque (curso de conducta) y no a los actos que en él se desarrollan. Por lo tanto, lo que esto implica es la necesidad de que los delitos cometidos deban estar relacionados con el ataque o comprometidos con el mismo fin y actuar para lograrlo.”*<sup>73</sup>

Así las cosas, es posible reiterar que se trata de un patrón que configura el crimen de persecución ilustrado por una serie de conductas asociadas a violencia sexual, homicidios/feminicidios, y amenazas-desplazamientos forzados, con diferentes *modus operandi*, en razón de prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas y su pertenencia étnica.

Por otra parte, se trata de actos cometidos de forma sistemática. La sistematicidad responde a un criterio cualitativo y se refiere a la naturaleza organizada de los hechos victimizantes, así como la imposibilidad de que estos sucedan de forma espontánea. Al respecto, las conductas y *modus operandi* permiten inferir la existencia de un plan o política de los grupos armados para ejercer control territorial y de los cuerpos; lo que a su vez se relaciona con ese tercer criterio esencial. Todo esto teniendo en cuenta que

<sup>70</sup> Ver Auto No. 19 de 2021 de la Jurisdicción Especial para la Paz.

<sup>71</sup> Dondé, J. (2010). Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. In: G. Elsner, K. Ambos and E. Malarino, ed., Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional. España: Konrad-Adenauer Stiftung, Fundación Konrad Adenauer

<sup>72</sup> Liñán Lafuente, A. (2008) La tipificación del crimen de persecución en el Estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental. En: Revista electrónica de ciencia Penal y Criminología, No. 10-12. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf>

<sup>73</sup> *Ibíd.*

*La 'política' del Estado o de la organización puede manifestarse activamente participando los miembros de alguno de estos entes en la ejecución de actos criminales, alentando o promoviendo dicho plan, o simplemente tolerando que en su territorio se lleve a cabo un determinado ataque sin oponer un mínimo de resistencia o manifestarse, en último caso, en su contra.<sup>74</sup>*

- f) **Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de este tipo.**

En este sentido, se debe entender que el conocimiento o intención respecto a la persecución se manifiesta a través del plan o política de orden social y control, que se encuentra fundamentado en prejuicios en relación con las OSIGEG diversas. Además, al tratarse de un ataque sistemático la intención o conocimiento se fundamenta en la representación de un riesgo probable de que los actos cometidos estuvieran conectados con un ataque contra una población civil<sup>75</sup>, como en este caso. En el análisis de los *modus operandi* de las series de conductas que se presentaron, en muchos de los casos los perpetradores manifestaban explícitamente el objeto del ataque, es decir, daban a conocer a la víctima que el crimen estaba motivado en prejuicios relacionados con la OSIGEG de personas afrodescendientes. Esta manifestación explícita ejemplifica cómo la sistematicidad en la violencia basada en prejuicios proviene del motivo discriminatorio en todos los casos.

Finalmente, habiendo analizado los elementos contextuales del crimen de lesa humanidad de persecución, se puede afirmar que se configura un crimen de persecución por prejuicios relacionados con la OSIGEG, que se ilustra a partir de un patrón de conductas asociadas a la violencia sexual, los homicidios/feminicidios y las amenazas-desplazamiento forzado. Se trata de un crimen que se tipifica a partir de la afectación a Derechos Fundamentales de personas LGBT y en razón de serlo. La identidad del sujeto pasivo es el motivo por el cual el autor atacó a la persona (que en este caso incluye prejuicios relacionados con la OSIGEG), lo que da cuenta del contexto de ataques sistemáticos a las personas Afro-LGBT y explica el sentido del plan.

#### **Otros crímenes contra el derecho penal internacional:**

- a) El crimen de lesa humanidad de traslado forzoso de población (Art.7.1. d). Los actores armados trasladaron por la fuerza a las víctimas a otros lugares, sin motivos autorizados por el Derecho Internacional y mediante expulsión o coacción. Estas víctimas estaban legítimamente en los lugares de los cuales fueron trasladadas forzosamente y los actores armados lo sabían. Estas conductas fueron realizadas como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil, en tanto fueron cometidas en el marco de un patrón de criminalidad que da cuenta de un plan criminal. Quienes participaron de las conductas sabían que estaban actuando en el marco de un ataque sistemático contra una población civil.
- b) El crimen de guerra de desplazar a personas civiles (Art.8.2.e.viii ER). Los actores armados ordenaron el desplazamiento de una población civil, y esta orden no estaba justificada por la seguridad de las víctimas ni por las necesidades militares. Los actores estaban en situación de causar el desplazamiento mediante la orden, pues ejercían el control social del territorio y amenazaban a las personas LGBT con atentar contra sus vidas. Estas conductas fueron cometidas en el marco de un conflicto armado no internacional y tuvieron relación con el mismo. Quienes participaron sabían de la existencia del conflicto armado.
- c) El crimen de lesa humanidad de violación (Art.7.1.g.-1 ER). Los actores armados invadieron los cuerpos de las víctimas mediante conductas que ocasionaron la penetración, en muchos casos repetida, de sus cuerpos, orificios anales o vaginales de las víctimas, por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción o contra personas incapaces de dar su consentimiento. Estas conductas fueron realizadas como parte de un ataque sistemático dirigido contra una población civil, en tanto fueron

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*

<sup>75</sup> *Ibíd.*

cometidas en el marco de un patrón de criminalidad que da cuenta de un plan criminal. Quienes participaron de las conductas sabían que estaban actuando en el marco de un ataque sistemático contra una población civil.

- d) El crimen de guerra de violación (Art.8.2.e.vi.-1 ER). Los actores armados invadieron los cuerpos de las víctimas mediante conductas que ocasionaron la penetración, en muchos casos repetida, de los cuerpos, orificios anales o vaginales de las víctimas, por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción o contra personas incapaces de dar su consentimiento. Estas conductas fueron cometidas en el marco de un conflicto armado no internacional y tuvieron relación con el mismo. Quienes participaron sabían de la existencia del conflicto armado.
- e) El crimen de lesa humanidad de asesinato (Art.7.1.a.). Los actores armados dieron muerte, o intentaron dar muerte, a una o más personas, como parte de un ataque sistemático contra la población civil. La sistematicidad se predica a partir de la existencia de un patrón de criminalidad y un plan criminal. Los actores tenían conocimiento de que sus conductas eran parte de un ataque sistemático dirigido contra una población o tenían la intención de que fuera parte del mismo.
- f) El crimen de guerra de homicidio (Art.8.2.c.i.-1 ER). Los actores armados dieron, e intentaron dar, muerte a una o más personas que eran población civil, sabiendo que se trataba de población civil, y estas conductas tuvieron lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional y estaban relacionadas con el mismo. Los actores sabían que estaban actuando en el marco de un conflicto armado.